

82/1988, en el que son partes, de una, como demandante don José Miguel Aguilar Bistue, y de otra, como demandada, la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de noviembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNPAL de fecha 12 de junio de 1987, sobre capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso y, en consecuencia, anular por no ser conforme a derecho la Resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, de fecha 24 de noviembre de 1987, por lo que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 12 de junio de 1987.

Segundo.—Condenar a la Administración demandada a que abone al recurrente la cantidad de 475.576 pesetas en concepto de valor actuarial de rescate del 50 por 100 del capital seguro de vida.

Tercero.—No efectuar atribución de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

**4509** *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 315.984, promovido por doña Carmen Muñoz Eiro.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 22 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 315.984, en el que son partes, de una, como demandante, doña Carmen Muñoz Eiro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 15 de septiembre de 1986, por el que se declaraba la inadmisibilidad por improcedente del recurso de revisión interpuesto contra Resolución de MUFACE de 20 de noviembre de 1985, sobre pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Muñoz Eiro contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de septiembre de 1986, en cuanto por ella se declaró la inadmisibilidad, por improcedente, del recurso de revisión formulado por la demandante frente a Resolución de la MUFACE de 20 de noviembre de 1985, sobre pensión complementaria de jubilación; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

**4510** *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 54.999, promovido por don Francisco Ramírez Reñe dirigido y representado por el Abogado don Carlos de San Pío Aladrén.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 54.999, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Ramírez Reñe, dirigido y representado por el Abogado don Carlos de San Pío Aladrén, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto ante el Ministerio de la Presidencia de fecha 19 de mayo de 1986, por la que denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Ramírez Reñe, contra las Resoluciones de 19 de mayo y 6 de octubre de 1986 del Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**4511** *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 315.753, promovido por la Procuradora doña María José Millán Valero, en nombre y representación de don Eusebio Cuesta Requero y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 315.753, en el que son partes, de una, como demandante, la Procuradora doña María José Millán Valero, en nombre y representación de don Eusebio Cuesta Requero, don Felipe Godoy Sánchez, don Julián Fuentes Agudo, don Juan Bermejo Cantarero, don José Fernández Fernández, don José Cañarte Valcárcel, don Julio Fuentes Agudo, don Emiliano Martínez Domingo, don Julián Polo Jerónimo y don Severiano Polo Jerónimo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de 21 de julio de 1986, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra Resoluciones del mismo Ministerio de 5 y 17 de julio de 1985, sobre la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.753, interpuesto por la representación de los interesados relacionados en el encabezamiento, contra las Resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 5 y 17 de julio de 1985 y 21 de julio de 1986, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»